

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 059/2019.

San Carlos de Bariloche, 5 de diciembre de 2019.

VISTO, el Expediente N° 338/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CDEyVE N° 30/2017, se aprobó el Reglamento de Posgrado de la carrera Especialización en Docencia Universitaria para su dictado en la Sede Atlántica y por Resolución CSDEyVE N° 020/2018 se aprobó asimismo la Especialización para su dictado en las Sedes Alto Valle y Valle Medio y Andina, siendo ambos reglamentos del mismo tenor.

Que resulta necesario realizar ajustes en el texto de este Reglamento a fin de optimizar el marco normativo y consistente con la normativa superior.

Que en virtud de la Resolución CPyGE N° 032/2017, que aprueba los lineamientos básicos para la formulación del Plan de Igualdad de Género, es necesario adecuar el presente Reglamento incorporando el lenguaje inclusivo no sexista a fin de garantizar una imagen igualitaria y plural.

Que en la sesión realizada en el día de la fecha por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/los integrantes de este Consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Posgrado Especialización en Docencia Universitaria que como Texto Ordenado



figura en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que el reglamento aprobado en el Artículo 1° rige para su aplicación en las tres sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto el ANEXO II - Reglamento de Posgrado - Especialización en Docencia Universitaria, de la Resolución CDEyVE N° 30/2017.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto el ANEXO II - Reglamento de Posgrado - Especialización en Docencia Universitaria, de la Resolución CSDEyVE N° 020/2018.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.



Dr. Carlos Bézic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 059/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 059/2019.

Reglamento de Carrera Especialización en Docencia Universitaria

ARTÍCULO 1.- El objetivo de la Especialización en Docencia Universitaria es contribuir a la profesionalización de la docencia universitaria mediante la profundización teórica del conocimiento pedagógico y didáctico específicamente universitario; así como consolidar un espacio académico de formación docente que privilegie la reflexión y la reconstrucción crítica de las prácticas como herramienta de transformación y mejora de la enseñanza.

ARTÍCULO 2.- Siguiendo la normativa de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, de acuerdo al Reglamento de Actividades de Posgrado y el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521, para acceder a la carrera el/la postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre-requisitos que determine el Comité Académico. Acorde a lo establecido en dicho artículo 39 bis de la Ley Educación Superior, en casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que establezca el Comité Académico, poseer las condiciones necesarias para su ingreso. La disponibilidad de cupos para docentes externos a la institución quedará condicionada a la satisfacción de la demanda del personal de la propia universidad, contemplando un máximo de setenta (70) inscriptos totales por cohorte.

ARTÍCULO 3.- El/la aspirante concretará su inscripción en la Sede donde postule su inscripción (Sede Atlántica; Sede Alto Valle y Valle Medio; Sede Andina). Al momento de efectivizar el ingreso a la carrera se requiere:

- ✓ Presentación de CV que dé cuenta de los estudios cursados, antecedentes docentes y toda aquella información que se considere relevante.
- ✓ Fotocopia autenticada del título (tal lo requerido en el artículo anterior)
- ✓ Ficha de inscripción
- ✓ Dos (2) fotos tipo carnet



- ✓ Copia de Disposición o Resolución de asignación o designación docente en el Nivel Superior.

ARTÍCULO 4.- Toda presentación deberá realizarse en formato impreso y digital. Una presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la misma no sea tratada por el Comité Académico. En este caso se le informará al/a la postulante, mediante nota enviada al correo electrónico constituido al momento de presentar la documentación, el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días para que presente toda la documentación completa. Vencido este plazo se dará de baja la solicitud.

ARTÍCULO 5.- Formalizada la inscripción se conformará un legajo con la documentación presentada.

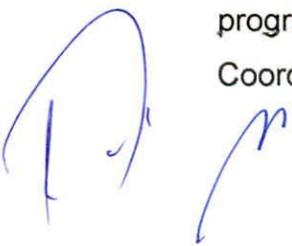
ARTÍCULO 6.- En caso de que el número de aspirantes exceda el cupo establecido, los/las docentes no incluidos/as se considerarán de manera prioritaria en la próxima inscripción a la carrera.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser admitidos bajo la figura de estudiante vocacional, los/las interesados/as en cursar un seminario o taller específico sin estar inscriptos en la carrera. Los requisitos de admisión serán similares a los de estudiante regular, debiendo abonar la totalidad del seminario/taller según el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para mantener la condición de estudiante regular en la carrera, se deberán aprobar dos seminarios/talleres por año académico. En caso de no cumplir con esta condición, el/la estudiante podrá solicitar la readmisión por causa debidamente justificada, la que será tratada por el Comité Académico.

ARTÍCULO 9.- Para aprobar el cursado de todos los seminarios y talleres se requiere el 75 % de asistencia y la aprobación de todas las instancias evaluativas pautadas por el/la docente responsable de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Previo al dictado de cada seminario/taller, los/las docentes responsables deberán presentar sus programas analíticos al Coordinador/a de Sede de la carrera con una anticipación de veinte (20) días al inicio del cursado del espacio curricular respectivo, con copia al Director/a de la Especialización. Dichos programas deberán ser entregados a los/as estudiantes que cursan la carrera por la Coordinación de Sede con una antelación de diez (10) días.

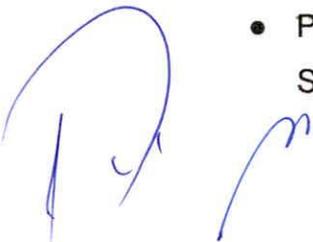


ARTÍCULO 11.- La carrera de Especialización en Docencia Universitaria contará con un/a Director/a de carrera, cuya designación se realizará por resolución rectoral, que tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir el Comité Académico
- Conducir y supervisar el funcionamiento de la carrera, en sus aspectos académicos.
- Representar a la carrera en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- Entender en la acreditación de la carrera por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- Asegurar la realización de las actividades de trabajos finales.
- Brindar información sobre el desarrollo de la Carrera al Rector/a.

ARTÍCULO 12.- La carrera de Especialización en Docencia Universitaria contará con un Comité Académico designado por la Rectora / el Rector, según lo establece el Artículo 44º del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, cuyas funciones serán:

- Asesorar al Director/a de la Especialización.
- Dictaminar sobre la admisión, el reconocimiento de créditos y equivalencias.
- Entender en toda materia que le consulte la Dirección de Carrera.
- Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de las carreras.
- Proponer al Director/a de carrera la aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de los prerrequisitos cuando sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento del desarrollo del plan de estudios y evaluar el nivel académico de los seminarios y talleres.
- Preparar un informe para la revisión de la carrera por parte del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.



- Expedirse sobre los proyectos de trabajos finales integradores (TFI).
- Aprobar las direcciones de los trabajos finales integradores (TFI).
- Proponer la modificación o revisión del plan de estudios, hacer sugerencias en relación a sus contenidos y metodologías.

ARTÍCULO 13.- La carrera de Especialización en Docencia Universitaria contará con Coordinadores de Sede, que serán designados por resolución rectoral, a propuesta de los vicerrectorados, cuyas funciones serán:

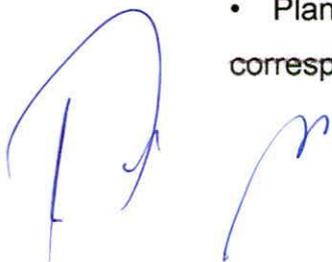
- Colaborar con el/la Director/a de la Especialización en Docencia Universitaria en lo referente a la supervisión, procedimientos y gestión del funcionamiento en sus aspectos técnicos, académicos y operativos en la Sede respectiva.
- Cumplir y hacer cumplir las actividades propuestas.
- Suministrar todo informe requerido por el/la Director/a de la carrera y presentar un informe anual del desarrollo de la carrera en su sede.
- Monitorear el funcionamiento de la carrera.
- Brindar toda información requerida sobre el funcionamiento de la carrera al/ a la Vicerrector/a de la Sede.

ARTÍCULO 14.- Cuerpo Docente:

Los integrantes del cuerpo docente de la carrera deberán poseer una formación de posgrado equivalente o, preferentemente, superior a la ofrecida. En caso excepcional la ausencia de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores/as.

Son responsabilidades y obligaciones del/de la docente a cargo de un espacio curricular:

- Elaborar el programa del seminario y/o taller de acuerdo a los contenidos mínimos previstos en el Plan de Estudios.
- Planificar y desarrollar las clases previstas para cada módulo y las correspondientes a los encuentros presenciales del Plan de Estudios.



- Brindar orientación temática o metodológica a los alumnos a requerimiento de éstos, o cuando se estime conveniente para la elaboración de los trabajos requeridos.

ARTÍCULO 15.- El/la Director/a, con la colaboración del/de la Coordinador/a de Sede respectivo, podrán sugerir ajustes a de los programas analíticos a los/las docentes responsables de los seminarios y talleres con el fin de evitar superposición de temáticas y bibliografías, promoviendo una articulación coherente entre los mismos.

ARTÍCULO 16.- Los programas deberán contener:

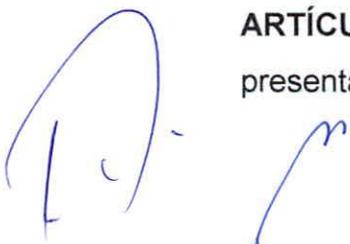
- a) Presentación
- b) Objetivos
- c) Contenidos
- d) Bibliografía (obligatoria y complementaria)
- e) Propuesta metodológica
- f) Evaluación y requisitos de acreditación

ARTÍCULO 17.- La evaluación de los seminarios o talleres podrá ser con diferentes modalidades (trabajos monográficos, ensayos, producción de propuestas, análisis de casos u otras presentaciones orales o escritas) las que deberán constar en el programa respectivo.

ARTÍCULO 18.- Los/as Estudiantes contarán con una instancia de evaluación recuperatoria contemplados en cada uno de los espacios curriculares de la carrera por el/la docente responsable del seminario o taller. En caso de inasistencia debidamente justificada o por no alcanzar la calificación mínima requerida.

ARTÍCULO 19.- La evaluación de trabajos prácticos de los seminarios y talleres podrá calificarse con la siguiente escala que establece la correspondencia numérica: 10 (sobresaliente), 8 -9 (Muy Bueno), 6-7 (bueno), 4-5 (aprobado), 1,2 y 3 (desaprobado) 0 (Reprobado).

ARTÍCULO 20.- Finalizada la cursada de la Especialización el/la estudiante presentará el proyecto del trabajo final integrador así como la propuesta del



Director/a del trabajo final integrador con su respectivo currículum vitae. Ambas propuestas estarán sujetas a consideración del Comité Académico acorde a lo establecido en el presente reglamento. La carrera de Especialización en Docencia Universitaria culmina con la presentación de un Trabajo Final Individual.

ARTÍCULO 21.- Para obtener el título de Especialista en Docencia Universitaria, el Trabajo Final Integrador deberá reflejar el abordaje de los módulos desarrollados durante la formación de la carrera.

ARTÍCULO 22.- Características del Trabajo Final Integrador:

- ✓ El TFI debe ser un trabajo individual cuya presentación se realizará ante el /la Director/a de la carrera a través del/de la Coordinador/a de sede respectivo. Hecha esta presentación el Comité Académico designará el tribunal evaluador correspondiente.
- ✓ El tiempo de presentación será de hasta un (1) año a partir de la culminación. El/la Director/a del trabajo final integrador deberá ser profesor/a de la Universidad Nacional de Río Negro o de otra Universidad Nacional con antecedentes en la temática del trabajo final.
- ✓ El/la estudiante podrá contar con la figura de Co-director/a cuando el/la Director/a elegido/a no sea de la Universidad Nacional de Río Negro.

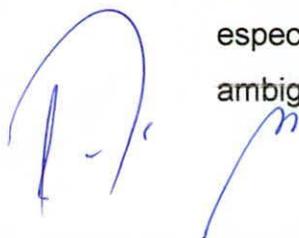
Organización del TFI:

- ✓ Páginas Preliminares.
- ✓ Introducción/justificación del tema elegido.
- ✓ Objetivos Generales y Específicos
- ✓ Texto. Desarrollo del trabajo realizado. Conclusiones
- ✓ Materiales de Referencia - Anexos

La extensión del TFI no debe exceder las setenta (70) páginas.

- ✓ Estilo y lenguaje de presentación del TFI:

En la redacción del TFI se debe emplear un lenguaje formal, de acuerdo con la especialidad del tema, evitando el uso de expresiones poco usuales, retóricas o ambiguas, así como también el exceso de citas textuales. Como regla general, el



texto podrá ser redactado en primera o tercera persona o de forma impersonal. Quienes eligieran esta última opción, deberán evitar consecuentemente párrafos o redacciones en primera persona del singular o plural. No se deben usar abreviaturas en la redacción, pero son permisibles en las notas al pie de página o final de capítulos, citas de referencias, aclaratorias dentro de paréntesis y en los cuadros y gráficos. La construcción de párrafos, la puntuación y el uso de las letras mayúsculas y minúsculas deben ajustarse a las normas gramaticales actuales.

ARTÍCULO 23.- La evaluación y la aprobación del TFI estarán a cargo de un jurado integrado por tres profesores/as que podrán ser de la Universidad Nacional de Río Negro y de otras Universidades o profesionales de reconocida trayectoria académica en el tema. La aprobación del TFI será por parte del jurado mediante la emisión de votos fundados. El jurado podrá sugerir o requerir modificaciones al TFI presentado, el/la estudiante deberán atender a las mismas y realizar una nueva presentación para su evaluación definitiva. En el caso que el jurado no apruebe el TFI (por unanimidad o mayoría simple), el dictamen será inapelable. En estos casos el/la estudiante podrá presentar un nuevo TFI en un plazo no mayor a seis (6) meses de haber recibido la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 24.- La evaluación del TFI se calificará con la siguiente escala numérica, estableciendo la correspondencia numérica: 10 (sobresaliente); 8-9 (Muy Bueno); 6-7 (bueno); 4-5 (aprobado); 1,2,3 (desaprobado); 0 (Reprobado).

ARTÍCULO 25.- En caso que el/la estudiante no pueda cumplir con los plazos establecidos en el artículo 16° para la presentación del TFI (TFI), deberá elevar una nota de solicitud de prórroga que será evaluada por el Comité Académico. En la nota deberá especificar la fecha de presentación.

